



Resolución Directoral

N° 034-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 03 MAYO 2019

VISTOS:

El Informe N° 188-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal; el Memorando N° 1985-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 y el Memorando N° 2034-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1, de Unidad de Proyectos; Informes N° 039-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2-jortizr, de la Coordinación del Área de Ejecución de Proyectos; y la Carta N° 271-2019-ATINSAC/ADAG-JS de la Supervisión;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de julio de 2017, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en adelante "la Entidad" y el CONSORCIO SADE-COSAPI, integrado por COSAPI S.A. y SADE-COMP.GNRAL.TRAVAUX D'HYDRL.SUC.PERU, en adelante "el Contratista", suscribieron el Contrato N° 045-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado del procedimiento de selección AS-SM-5-2017-PNSU-1, para la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales domesticas San Martin Región Piura, código SNIP N° 270163", por un monto contractual de S/ 116'581,865.89 (Ciento Dieciséis Millones Quinientos Ochenta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Cinco con 89/100 Soles), y un plazo de ejecución de ochocientos diez (810) días calendario, en adelante "el Contrato";

Que, mediante Resolución Directoral N° 049-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 13 de junio de 2018, se aprobó la prestación adicional de obra N° 3, por un monto ascendente a S/ 2 474 517,05 y el deductivo vinculante N° 02, por un monto de S/ 1 897 048,56 al contrato N° 045-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, que representan ambos una incidencia del 0,49% y una incidencia acumulada de 1,30% respecto al monto del contrato original;

Que, por Resolución Directoral N° 061-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 26 de julio de 2018, se aprobó la prestación adicional de obra N° 05, por un monto ascendente a S/ 2 634 099,91 y el deductivo vinculante N° 04 por un monto de S/ 620 398,12 al Contrato N° 045-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, que representan ambos una incidencia de 1,73% y una incidencia acumulada de 3,98% del monto del contrato original;

Que, con Resolución Directoral N° 067-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 08 de agosto de 2018, se aprobó la prestación adicional de obra N° 6 por un monto ascendente a S/ 1 183 082,20 y el deductivo vinculante N° 05, por un monto de s/ 1 072 738,64 al Contrato N° 045-2017-PNSU-1, que representan ambos una incidencia de 0,09% y una incidencia acumulada de 4,07% del monto del contrato original;





Que, a través de la Resolución Directoral N° 108-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 03 de diciembre de 2018, se aprobó la prestación adicional de obra N° 7, por un monto ascendente S/ 1 300 351,80 y el deductivo vinculante por un monto ascendente a S/ 150 280,06, que representan ambos una incidencia de 0,99% y una incidencia acumulada de 5,06% del monto del contrato original;

Que, con Resolución Directoral N° 030-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 25 de abril de 2019, se aprobó la prestación adicional N° 09 por S/ 1'381,468.86 y el deductivo vinculado N° 7 ascendente a S/ 538,299.17, referente a las "Modificaciones en la parte eléctrica en la PTAR San Martín", que representan ambos un porcentaje de incidencia de 0,72%, siendo la incidencia acumulada de 14,22% del monto del contrato original;



Que, mediante asiento N° 214 de fecha 18 de octubre de 2017, el contratista SADE-COSAPI anota en el Cuaderno de Obra, que mediante la Carta N° 30520-CAR-C01-2017-084 efectúa la consulta relacionada con el sistema de quemador de gas a instalarse en la PTAR San Martín;

Que, con Carta N° 095-2017-ATINSAC/ADAG-JS de fecha 28 de octubre de 2017, la Supervisión remitió el informe presentado por su especialista en Planta de Tratamiento de Aguas Residuales relacionada con el sistema de quemador de gas;

Que, con el Asiento N° 822 del 27.02.2018 el Contratista registra en el Cuaderno de Obra, la necesidad de autorizar la ejecución del adicional por "modificaciones del sistema quemador de biogás", en función de la absolución de la consulta formulada por el Área de Estudios;



Que, mediante la Orden de Servicio N° 621 de fecha 24 de mayo de 2018, se efectuó la contratación del consultor Ing. José Rafael Mendoza Guido, para la elaboración del expediente técnico "Diseño del replanteo de captura, transporte y quemado del biogás generado en lagunas anaerobias de la nueva PTAR San Martín";

Que, con Carta N° 006-2018/JRMG de fecha 10 de diciembre de 2018, el Consultor presenta el expediente técnico correspondiente a "Diseño del replanteo de captura, transporte y quemado del biogás generado en lagunas anaerobias de la nueva PTAR San Martín";



Que, con Carta N° 296-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 de fecha 08 de abril de 2019, la Unidad de Proyectos solicitó a la supervisión la presentación del informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad técnica planteada en el expediente técnico, en concordancia con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Supervisión mediante la Carta N° 271-2019-ATINSAC/ADAG-JS de fecha 11 de abril de 2019, presenta el informe relacionado con el adicional N° 10 y deductivo N° 8 por el "Diseño del replanteo de captura, transporte y quemado del biogás generado en lagunas anaerobias de la nueva PTAR San Martín";



Que, mediante Informe Técnico N° 0145-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.1, el Área de Estudios de la Unidad de Proyectos otorgó conformidad a la elaboración del expediente técnico del adicional de obra: "Diseños de replanteo de captura, transporte y quemado del biogás generado en las lagunas anaeróbicas de la nueva PTAR San Martín, SNIP 270163", materia de la Orden de Servicio N° 621;

Que, con Memorando N° 1985-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 del 30 de abril de 2019, la Unidad de Proyectos solicita la emisión y notificación del resolutivo que aprueba la prestación adicional de obra N° 10 y deductivo vinculado N° 08, derivado de las "Modificaciones del sistema de quemador de gas en la PTAR San Martín", para lo cual, traslada el Informe N° 039-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2-jortizr, de la Coordinación del Área de Ejecución de Proyectos, quien a su vez recomienda aprobar la prestación adicional de obra N° 10, por un monto ascendente a S/ 805,312.00, y el deductivo vinculante N° 08, por un monto de S/ 421,518.50 al Contrato de



Resolución Directoral

ejecución de obra, que representan ambos una incidencia de 0.33% y una incidencia acumulada de 14.55% del monto del contrato original, que cuenta con el certificado del crédito de presupuestario Nota N° 951, debido a que -según indicó- la prestación adicional y su correspondiente deductivo vinculante se originan producto de la modificación relacionada con cambios en el diseño del quemador de biogás, debido a que en el expediente técnico se diseñó este para una capacidad de 103 m3/hr, y en atención a una absolución de consulta formulada por el PNSU se ha optado por rediseñar el quemador de gas para una capacidad de 343.63 m3/hr, es decir por deficiencias en el expediente técnico de obra, además, indica que resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional y, que tampoco ha sido ejecutada por el contratista. Asimismo, indica que con la aprobación de la referida prestación adicional el monto del contrato se elevaría a S/ 121 660,414.66 incluido IGV y sin tomar en cuenta los mayores metrados aprobados a la fecha y con lo que el contratista estaría obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 188-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de fecha 02 de mayo de 2019, el Responsable de la Unidad de Asesoría Legal indica que, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica de la Unidad de Proyectos, el área de Ejecución de Proyectos y la Supervisión de obra, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, concluyó que corresponde la aprobación de la prestación adicional de obra N° 10 y el deductivo vinculado N° 08, al Contrato N° 45-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU;

Que, en relación a ello, los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, establece que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...)"* y que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación. La Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, en caso de obras hasta por el quince por ciento 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. De lo dispuesto en este precepto se puede determinar como presupuestos de toda prestación adicional de obra que: (i) deba ser sustentada por el área usuaria de la contratación, (ii) el límite por el cual se aprueban y pagar prestaciones adicionales de obra es 15% restándole los presupuestos deductivos vinculados, (iii) la Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, éste último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme el procedimiento previsto en el artículo 139, y (iv) siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, del mismo modo, como requisitos para procedencia la ejecución de prestaciones adicionales de obra contarse previamente con (a) el certificado de crédito presupuestario o previsión presupuestal, con (b) la resolución del titular, y (c) si existen partidas cuyos precios unitarios no están



previstas en el presupuesto de obra, se adjunta el expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra;

Que, en cuanto al procedimiento, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere que: (i) la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; (ii) en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, (iii) concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. (iv) recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Unidad de Proyectos y la Coordinación del Área de Ejecución de Proyectos y la Unidad de Asesoría Legal, corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 10 y deductivo vinculante N° 8, referente a las "Modificaciones del sistema de quemador de gas en la PTAR San Martín", al haber cumplido con los presupuestos, requisitos de toda prestación adicional de obra contenido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y haberse seguido el procedimiento previstos en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con la visación del Responsable de la Unidad de Proyectos, de la Coordinadora del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración como responsable de la gestión administrativa de los contratos, del Responsable del Área de Ejecución de Proyectos y del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, este último para evaluar el procedimiento normativo, indicando además que la evaluación técnica ha sido efectuada por la Unidad de Proyectos y el Área de Ejecución de Proyectos, en sus respectivos documentos;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, de acuerdo con las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del PNSU, aprobado por la Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA.

SE RESUELVE:

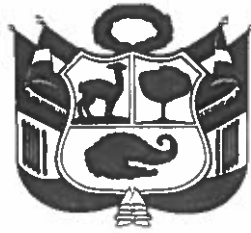
Artículo 1°.- APROBAR la prestación Adicional de Obra N° 10, por un monto ascendiente a S/ 805,312.00, y el deductivo vinculado N° 08, por un monto de S/ 421,518.50 al Contrato N° 045-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, referente a las "Modificaciones del sistema de quemador de gas en la PTAR San Martín", que representan ambos una incidencia de 0,33% y una incidencia acumulada de 14,55% del monto del contrato original, y que cuenta con el certificado del crédito de presupuestario Nota 951, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que CONSORCIO SADE-COSAPI (integrado por COSAPI S.A, y SADE-COMP.GNRAL.TRAVAUX D'HYDRL.SUC.PERU) cumpla con ampliar el monto de su garantía de fiel cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la notificación de la presente Resolución al Contratista CONSORCIO SADE-COSAPI (integrado por COSAPI S.A, y SADE-COMP.GNRAL.TRAVAUX D'HYDRL.SUC.PERU), a la Supervisión de Obra ACRUTA & TAPIA I



REPUBLICA DEL PERÚ



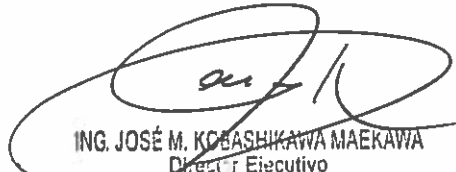
Resolución Directoral

NGENIEROS S.A.C.; remitiéndose copia a la Unidad de Proyectos del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- ENCARGAR al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente, así como la formalización de la suscripción de la Adenda correspondiente al Contrato N° 45-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Vice-ministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

